

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR-GERENTE DE PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A., RELATIVA A LA RECTIFICACIÓN DE LAS BASES QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS Y/O EVENTOS PRESENCIALES ORGANIZADOS POR ENTIDADES PRIVADAS, QUE GENEREN UN RETORNO PUBLICITARIO A LA MARCA “ISLAS CANARIAS” Y AL DESTINO TURÍSTICO ISLAS CANARIAS EN EL PROCESO DE DINAMIZACIÓN TURÍSTICA DEL ARCHIPIÉLAGO CANARIO, PARA SU POSTERIOR FORMALIZACIÓN EN CONTRATOS DE PATROCINIO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026 (AJ27/2025CP)

Vistos los siguientes,

ANTECEDENTES

I.- Que, con fecha de 17 de septiembre de 2025 se publica por el Director-Gerente de la sociedad mercantil pública Promotur Turismo Canarias, S.A., resolución para aprobar las condiciones para el proceso de selección de proyectos y/o eventos presenciales organizados por entidades privadas, que generen un retorno publicitario a la marca “Islas Canarias” y al destino turístico Islas Canarias en el proceso de dinamización turística del archipiélago canario.

El presente proceso de selección se rige en todo momento por los principios de igualdad, objetividad, publicidad transparencia, cooperación, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos económicos, y se ejerce en virtud de la actividad propiamente dicha de esta sociedad mercantil pública, no en ejercicio de potestades propias administrativas, en tanto no ostenta tal atribución legal y expresa, considerando que la contribución económica que se solicita a través de este proceso de selección por los organizadores y promotores de los eventos, que asumen la organización, la celebración y el desarrollo de los mismos, obliga a generar un retorno publicitario de la marca “Islas Canarias” y del destino turístico del archipiélago que impulse una mayor difusión de la imagen y notoriedad de la marca y destino.

II.- Que, con misma fecha se publican los Anexos que sostienen el retorno publicitario obligatorio correspondientes al proceso de selección, habilitándose al efecto en portal web institucional de la entidad convocante Promotur Turismo Canarias S.A. para la presentación de las solicitudes.

III.- Con posterioridad, se detecta error en la **Cláusula 12.1** de las Bases reguladoras de referencia, relativa a los **Criterios de valoración y determinación de la cuantía del patrocinio**, al no haberse reflejado de forma correcta y conforme al expediente, la puntuación atribuida en el apartado **“2.- Proyección y consolidación del evento”** dentro de los criterios de valoración objetiva, concretamente en los siguientes subcriterios.

Donde dice:

2.1.- Trayectoria del proyecto	3ª edición: 1 puntos
	4ª edición: 2 puntos
	5ª edición o más: 3 puntos

Debe decir:

2.1.- Trayectoria del proyecto	3ª edición: 1 puntos
	4ª edición: 2 puntos
	5ª edición: 3 puntos
	6ª edición o más: 5 puntos

En el punto **“2.1.- Trayectoria del proyecto”**, se ha constatado que la redacción publicada no incorporó en su totalidad los niveles de puntuación previstos, omitiéndose el último apartado correspondiente a la sexta (6.ª) edición o más, tal y como figura en el expediente. En consecuencia, procede completar este subcriterio mediante la inclusión expresa de dicho apartado.

Donde dice:

2.2.- Número de asistentes al evento (se incluyen público asistente y participantes)	Entre 51 a 500 asistentes: 2 puntos
	Entre 501 a 1500 asistentes: 3 puntos
	Más de 1500 asistentes: 5 puntos

Debe decir:

2.2.- Número de asistentes al evento (se incluyen público asistente y participantes)	Entre 51 a 500 asistentes: 2 puntos
	Entre 501 a 1500 asistentes: 3 puntos
	Entre 1501 y 3000 asistentes: 5 puntos
	Más de 3000 asistentes: 7 puntos

En el punto **“2.2.- Número de asistentes al evento (incluyendo tanto público asistente como participantes)”**, se ha constatado que la redacción publicada no incorporó íntegramente los apartados previstos en el expediente. En consecuencia, procede su rectificación, debiendo entenderse el citado punto con la siguiente valoración:

- Entre 1.501 y 3.000 asistentes: **5 puntos.**
- Más de 3.000 asistentes: **7 puntos.**

Donde dice

2.3.- Ejecución del evento en distintas islas	En 2 a 3 islas: 2 puntos
	En 4 a 5 islas: 4 puntos
	En 6 a 7 islas: 6 puntos
	En las 8 islas: 8 puntos

Debe decir:

2.3.- Ejecución del evento en distintas islas	En 2 a 3 islas: 2 puntos
	Más de 3 islas: 4 puntos

En el punto “**2.3.- Ejecución del evento en distintas islas**”, la puntuación publicada no reflejaba fielmente lo previsto en el expediente. En consecuencia, resulta necesaria su corrección, debiendo entenderse en los siguientes términos:

- Cuando el evento se celebre en 2 a 3 islas: **2 puntos.**
- Cuando el evento se celebre en más de 3 islas: **4 puntos.**

IV.- Asimismo, en el **punto 2** de los criterios de valoración subjetiva, inicialmente denominado “**Dimensión sostenible del evento**”, se ha constatado la necesidad de su modificación para adecuarlo al Anexo correspondiente y a la documentación obrante en el expediente. En consecuencia, procede su rectificación, debiendo entenderse el citado punto bajo la nueva denominación:

“2.- Dimensión sostenible y social del evento”.

Donde dice:

2.- Dimensión sostenible del evento	12 puntos
--	------------------

2.1.- Plan previo e inicial de sostenibilidad ambiental.	6 puntos
2.2.- Vinculación del evento con los ODS y la agenda canaria 2030	3 puntos
2.3.- Acciones de difusión y sensibilización de la sostenibilidad ambiental	Contenido sobre sostenibilidad ambiental en la web: 1 punto
	Contenido sobre sostenibilidad ambiental durante el evento: 1 punto
	Contenido sobre sostenibilidad ambiental en otros medios digitales: 1 punto

Debe decir:

2.- Dimensión sostenible y social del evento	12 puntos
---	------------------

Del mismo modo, se **elimina el desglose anteriormente publicado** relativo a los subapartados “2.1.- Plan previo e inicial de sostenibilidad ambiental”, “2.2.- Vinculación del evento con los ODS y la Agenda Canaria 2030” y “2.3.- Acciones de difusión y sensibilización de la sostenibilidad ambiental”. En consecuencia, los distintos aspectos a tener en cuenta en este apartado quedan integrados y serán valorados dentro del apartado “**2.- Dimensión sostenible y social del evento**”, cuyo desarrollo y desglose específico se establece y detalla en el “**Anexo VI – Plan Inicial de Sostenibilidad ambiental y social**”, que forma parte integrante de las Bases reguladoras y deberá ser tomado como referencia a efectos de valoración en este subcriterio.

V.- Además, se detecta un **error de transcripción** en la **Cláusula núm. 15.2.1** de las Bases de referencia, al haberse indicado erróneamente como plazo máximo de presentación de solicitudes el 31 de diciembre de 2026 (31/12/2026) para los eventos a celebrar entre el **1 de mayo y el 30 de junio de 2026**, cuando la fecha correcta es el **31 de diciembre de 2025 (31/12/2025)**.

Donde dice:

PERIODO EN EL QUE SE CELEBRA EL EVENTO	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES
16/12/2025 – 31/12/2025	02/10/2025
01/01/2026 – 28/02/2026	31/10/2025

01/03/2026 – 30/04/2026	30/11/2025
01/05/2026 – 30/06/2026	31/12/2026
01/07/2026 – 30/08/2026	31/01/2026
01/09/2026 – 31/10/2026	31/03/2026
01/11/2026 – 15/12/2026	31/05/2026

Debe decir:

PERIODO EN EL QUE SE CELEBRA EL EVENTO	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES
16/12/2025 – 31/12/2025	02/10/2025
01/01/2026 – 28/02/2026	31/10/2025
01/03/2026 – 30/04/2026	30/11/2025
01/05/2026 – 30/06/2026	31/12/2025
01/07/2026 – 30/08/2026	31/01/2026
01/09/2026 – 31/10/2026	31/03/2026
01/11/2026 – 15/12/2026	31/05/2026

VI.- Asimismo, se ha detectado **error de omisión de hecho** en la redacción de las Bases reguladoras, al trasladar las líneas de actuación de los proyectos y/o eventos susceptibles de selección. En la versión publicada se indicaban únicamente **cuatro (4) líneas** diferenciadas, cuando en realidad, conforme al expediente y documentación de referencia, resultan ser **cinco (5) líneas** de actuación.

El error consiste en haber omitido la línea relativa a los eventos gastronómicos con incidencia turística y susceptibles de generar retorno publicitario a la marca “Islas Canarias” y al destino turístico Islas Canarias, por lo que procede su incorporación expresa, quedando las líneas de actuación definidas de la siguiente manera:

- Línea 1: Eventos culturales con incidencia turística susceptibles de generar retorno publicitario a la marca “Islas Canarias” y al destino turístico Islas Canarias.
- Línea 2: Eventos deportivos con incidencia turística susceptibles de generar retorno publicitario a la marca “Islas Canarias” y al destino turístico Islas Canarias.
- Línea 3: Eventos de negocios/científicos/académicos con incidencia turística y susceptibles de generar retorno publicitario a la marca “Islas Canarias” y al destino turístico Islas Canarias.
- Línea 4: Eventos gastronómicos con incidencia turística y susceptibles de generar retorno publicitario a la marca “Islas Canarias” y al destino turístico Islas Canarias.

- Línea 5: Eventos eminentemente turísticos susceptibles de generar retorno publicitario a la marca “Islas Canarias” y al destino turístico Islas Canarias.

Por todo lo expuesto, procede dictar la presente Resolución, todo ello con base a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.– Partiendo de la idea de que, como sociedad mercantil pública, ex artículo 117.1 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, LPCAC) en relación con los artículos 5 y 6 de sus Estatutos sociales, Promotur Turismo Canarias, S.A., forma parte del sector público autonómico canario, pero se somete al **ordenamiento jurídico privado**, salvo en determinadas materias específicas de régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero y de contratación, según se deduce del tenor literal de los apartados 2 y 3 del precitado artículo 117 de la LPCAC, cuyo contenido reproduce el contenido del artículo 166.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

a) Régimen jurídico

SEGUNDA.– Las Bases Generales que rigen el **proceso de selección de proyectos y/o eventos presenciales organizados por entidades privadas, que generen un retorno publicitario de la marca “Islas Canarias” y al destino turístico islas canarias en el proceso de dinamización turística del archipiélago canario, para su posterior formalización en contratos de patrocinio**, aprobadas mediante Resolución del Director-Gerente de Promotur Turismo Canarias S.A, de fecha 17 de septiembre de 2025, contiene la regulación del procedimiento sui generis relativo a la selección de tales proyectos, esto es, su régimen jurídico, sin perjuicio de que resulten de aplicación otras disposiciones en caso de ausencia de previsión específica en ellas.

TERCERA.– Las Bases generales que rigen el **proceso de selección de proyectos y/o eventos presenciales organizados por entidades privadas, que generen un retorno publicitario de la marca “Islas Canarias” y al destino turístico islas canarias en el proceso de dinamización turística del archipiélago canario, para su posterior formalización en contratos de patrocinio**, establecen expresamente en el cláusula 10.2 que “- El presente proceso de selección se realiza en virtud de la actividad propiamente dicha de esta sociedad mercantil pública, no en ejercicio de potestades propias administrativas, en tanto no ostenta tal atribución legal y expresa (...).Conforme a esto, las sociedades mercantiles públicas se someten a lo dispuesto en las Leyes de Patrimonio de la Administración Pública, que remiten en lo no previsto en dichas normas, al Ordenamiento jurídico privado, con la salvedad de aquellas materias específicas en que les resulte de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico-financiero y de contratación, de modo que, así entendido, la remisión genérica del derecho privado cede en preferencia al derecho

administrativo cuando se abarcan asuntos relativos a tales materias, lo que supone acudir a la legislación específica a que corresponda en cada caso.

Conforme al artículo 2.2 letra b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo, LPAC), resulta de aplicación a las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas las normas de dicha Ley que específicamente se refieran a las mismas, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

De acuerdo con esto, la aplicación de este precepto tiene carácter general ya que especifica que “específicamente se refieran a las mismas (...) en todo caso, cuando ejerzan potestades públicas”. Por lo tanto, conforme a la doctrina general administrativa, las sociedades mercantiles públicas, si las mismas ejercen potestades administrativas han de estar sujetadas a las normas que regulen la forma y el procedimiento y la forma de producirse los actos administrativos. Por lo tanto, podemos decir que la LCSP despliega sus efectos sobre las contrataciones que efectúan las sociedades mercantiles públicas como PROMOTUR, aunque se acuda en determinados aspectos a la LPAC, por lo que existe una sujeción de las mismas a la normativa contenida en dicha ley.

Dado que en el ámbito de la contratación, del que deviene el patrocinio resultante del proceso de selección encuentra su acomodo legislativo en una norma de derecho administrativo, esta es, la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), se produce una vis expansiva de la LPAC para determinados aspectos relacionados en materia contractual. De este modo, se observa que, en tanto la LCSP despliega sus efectos sobre las contrataciones que efectúan las sociedades mercantiles públicas, remite para determinados aspectos a la LPAC, existe, por ende, una sujeción de las sociedades mercantiles públicas a la regulación contenida en dicha ley para los mismos, sin perjuicio de aquellos otros que expresamente les resulten de aplicación.

b) Rectificación de errores detectados

CUARTA.- Conviene prestar atención al tenor literal del artículo 109 de la LPAC que refiere que se podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos”. Los errores contemplados en el artículo 109, han sido delimitados conceptualmente por la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo, de tal forma que este tipo de errores debe exigirse que los mismos sean **patentes, manifiestos y evidentes** por sí mismos. Véase la Sentencia de la Sección 5ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 26 de febrero de 1996, 6663/1991). La misma es citada, por ejemplo en la Resolución n.º 787/2020 del Tribunal Administrativo Central de Contratación, de 10 de julio (Recurso n.º 506/2020), que recuerda que la rectificación de este tipo de errores consiste **“en la corrección que no implique un juicio valorativo, ni exija operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto, sin necesidad de hipótesis o deducciones, o que se trate de meras equivocaciones elementales, que se aprecien de forma clara, patente, manifiesta**

y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas”.

QUINTA.- Asimismo, la Sentencia nº159/2020 de la Sección 6ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 7 de febrero (3/2019), señala que, para apreciar la concurrencia de un error material, de hecho, o aritmético, es indispensable que, cumulativamente, se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- 2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, sin pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión.
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.»

Los errores advertidos y puestos de manifiesto en la presente resolución no constituyen **errores de derecho**, ni requieren en consecuencia una **nueva calificación jurídica** o valoración normativa. Se trata de **errores materiales u omisiones de hecho**, evidentes por sí mismos y constatables a partir de la documentación obrante en el expediente, cuya corrección no altera el contenido esencial ni el sentido de la convocatoria. De acuerdo con lo previsto en el **artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, se podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos. En este caso, la rectificación procede por tratarse de errores patentes, manifiestos y no sujetos a interpretación jurídica, ni generadores de efectos jurídicos distintos a los inicialmente previstos.

En vista de lo anterior y en uso las facultades conferidas en escritura pública, con número de protocolo 665 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Canarias, con residencia en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, D. Ladislao César García-Arango, en fecha de 15 de

mayo de 2023; inscrita el 12 de junio de 2023 y ratificada por el Consejo de Administración el día 19 de octubre de 2023, reseñadas en la cláusula 9.1 de las Bases Generales.

RESUELVO

PRIMERO.- RECTIFICAR la Cláusula núm. 12.1 Criterios de valoración y determinación de la cuantía del patrocinio de las Bases Generales que rigen el presente proceso de selección de proyectos y/o eventos presenciales que sean susceptibles de patrocinio por su capacidad de generar retorno publicitario a la marca “Islas Canarias” y al destino turístico Islas Canarias, de tal forma que la misma queda redactada de la manera extractada a continuación:

«(...)

CRITERIOS DE VALORACIÓN	PUNTUACIÓN MÁXIMA (100 puntos)
Criterios de valoración subjetiva	50 puntos
1.- Definición y vinculación del evento con los objetivos de la marca	38 puntos (Puntuación mínima 20 puntos para ser susceptible de patrocinio)
1.1.- Descripción del evento, sus actividades y calendario. Definición de público objetivo y segmento turístico al que se dirige el evento. Se valorará la originalidad y carácter innovador de la propuesta.	6 puntos
1.2.- Conexión del evento con elementos identitarios del destino y que aporten un valor diferencial a la imagen de Islas Canarias, en consonancia con el Plan Estratégico 2025-2026.	8 puntos
1.3.- Contribución a la mejora del modelo turístico. Diversificación de la demanda y la desconcentración territorial.	8 puntos

1.4.- Impacto del evento en el tejido empresarial: contratación de empresas locales y creación de empleo.	6 puntos
1.5.- Posicionamiento y visibilidad de la marca durante la celebración del evento	10 puntos
2.- Dimensión sostenible y social del evento	12 puntos
Criterios de valoración objetiva	50 puntos
1.- Retorno publicitario	29 puntos (Puntuación mínima 15 puntos para poder pasar a la valoración objetiva)
<u>1.1.- Medios online</u>	<u>20 puntos</u>
1.1.1.- Web propia del evento disponible en español	2 puntos
1.1.2.- Web propia del evento disponible en inglés	2 puntos
1.1.3.- Web propia del evento disponible en otros idiomas adicionales al inglés y español	1 punto
1.1.4.- Difusión en RRSS (alcance de las publicaciones regional, nacional e internacional)	+10.000 usuarios: 1 punto
	+50.000 usuarios: 2 puntos
	+100.000 usuarios: 4 puntos
	+500.000 usuarios 6 puntos
1.1.5.- Publicidad online (impresiones pagadas regionales, nacionales e internacionales)	+500.000 impresiones: 2 puntos
	+1.000.000 impresiones: 4 puntos
	+5.000.000 impresiones: 6 puntos
	*Si la pieza publicitaria es vídeo: 1 punto (adicional)
1.1.6.- <i>Brand Content</i> publicado en medios online de alcance regional, nacional o internacional	1 contenido: 0,5 puntos
	+3 contenidos: 1 punto
	+6 contenidos: 1,5 puntos
	+10 contenidos: 2 puntos
<u>1.2.- Medios offline</u>	<u>9 puntos</u>
1.2.1.- Publicidad exterior previa al evento	2 puntos
1.2.2.- Difusión en prensa no contemplado en otros apartados	1 punto
1.2.3.- Difusión en radio (regional, nacional e internacional)	1 punto
1.2.4.- Difusión en TV (regional, nacional e internacional de carácter acumulativo)	Canales regionales: 1 punto
	Canales nacionales: 2 puntos

	Canales nacionales en países europeos distintos de España: 2 puntos
2.- Proyección y consolidación del evento	16 puntos
2.1.- Trayectoria del proyecto	3ª edición: 1 puntos
	4ª edición: 2 puntos
	5ª edición: 3 puntos
	6ª edición o más: 5 puntos
2.2.- Número de asistentes al evento (se incluyen público asistente y participantes)	Entre 51 a 500 asistentes: 2 puntos
	Entre 501 a 1500 asistentes: 3 puntos
	Entre 1501 y 3000 asistentes: 5 puntos
	Más de 3000 asistentes: 7 puntos
2.3.- Ejecución del evento en distintas islas	En 2 a 3 islas: 2 puntos
	Más de 3 islas: 4 puntos
3.- Impacto socioeconómico generado por el evento	5 puntos

...))».

SEGUNDO.- RECTIFICAR la **Cláusula núm. 15.2.1** de las Bases reguladoras, al haberse consignado de forma errónea como plazo máximo de presentación de solicitudes el 31 de diciembre de 2026 para los eventos a celebrar entre el **1 de mayo y el 30 de junio de 2026**, cuando la fecha correcta que debe entenderse es el **31 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo previsto en el expediente y la documentación obrante en el mismo.

TERCER.- RECTIFICAR la **Cláusula núm. 5**, relativa al **Ámbito Objetivo** de las Bases reguladoras, al haberse advertido la omisión de una de las líneas de actuación de los proyectos y/o eventos susceptibles de selección. En consecuencia, procede incorporar expresamente la línea omitida, quedando las líneas de actuación definidas del siguiente modo:

- **Línea 1:** Eventos culturales con incidencia turística y susceptibles de generar retorno publicitario a la marca “Islas Canarias” y al destino turístico Islas Canarias.
- **Línea 2:** Eventos deportivos con incidencia turística y susceptibles de generar retorno publicitario a la marca “Islas Canarias” y al destino turístico Islas Canarias.
- **Línea 3:** Eventos de negocios, científicos y/o académicos con incidencia turística y susceptibles de generar retorno publicitario a la marca “Islas Canarias” y al destino turístico Islas Canarias.

– **Línea 4:** Eventos gastronómicos con incidencia turística y susceptibles de generar retorno publicitario a la marca “Islas Canarias” y al destino turístico Islas Canarias.

– **Línea 5:** Eventos eminentemente turísticos susceptibles de generar retorno publicitario a la marca “Islas Canarias” y al destino turístico Islas Canarias.

CUARTO.- OTORGAR un plazo **único y extraordinario de diez (10) días hábiles** a aquellas entidades cuyos proyectos y/o eventos estén previstos para su celebración entre el **16 de diciembre de 2025 y el 31 de diciembre de 2025**, a los efectos de que puedan presentar sus solicitudes de participación en el proceso de selección, conforme a las condiciones establecidas en las Bases reguladoras y en los términos que resultan de la presente rectificación.

SEXTO.- ORDENAR la publicación de la presente resolución rectificativa y sus anexos en:

- ❖ <https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/fichaExpte.do?idExpediente=3449>
- ❖ <https://turismodeislascanarias.com/es/convocatoria-de-patrocinios-entidades-privadas-para-el-ano-2026/?lang=es>

Esta rectificación producirá sus efectos desde el mismo día de su publicación en la web indicada

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma electrónica

D. José Juan Lorenzo Rodríguez
Director-Gerente
Promotur Turismo Canarias S.A